REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 517

"Por el cual se aprueba el anexo de prorroga de la póliza que ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a terceros durante la ejecución del Contrato de obra No. 001 de fecha 20/04/2022, suscrito entre GUBO CONSTRUCTORES S.A.S y Parques Nacionales Naturales - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

El Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Resolución No. 288 de diciembre de 2021, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales vigentes, quien se encuentra debidamente facultado conforme a la Resolución N°005 de 07 de enero de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que la Resolución No. 388 de diciembre de 2021 de Parques Nacionales naturales de Colombia, en su artículo noveno, delega a los directores territoriales la aprobación de pólizas:

"Corresponde al Coordinador de Grupo de Gestión Contractual del Parques Nacionales Naturales la aprobación de pólizas, la expedición y suscripción de certificaciones relacionadas con la información requerida para el Registro Único de Proponentes, así como la totalidad de las certificaciones en las que conste el objeto, contratista, plazo y valor de los contratos celebrados por nivel central de PNN. En las Direcciones Territoriales corresponderá al Director (a) Territorial respectivo"

Que con fecha 24/04/2022 se suscribió el contrato de obra No. 001 entre GUBO CONSTRUCTORES S.A.S y Parques Nacionales Naturales de Colombia, cuyo objeto es: *"OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ECO TIENDA DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO, según las cantidades, diseños y especificaciones de obra elaboradas por el Grupo de Infraestructura de Parques, anexas en el presente estudio."*

Que con la modificación No. 001 se acordó Adicionar 1 mes al contrato de obra pública N° 001 DE 2022 en la cláusula N° 3, denominada, PLAZO Y VIGENCIA: establecida en el documento, Condiciones Adicionales, la cual quedará así: El plazo de ejecución será de TRES (3) MESES, contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato. Modificar la cláusula N° 7 VALOR DEL CONTRATO Adicionando la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($15.239.569), establecida en el documento CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE OBRA 001 DE 2022, así como el valor total del contrato, indicado en la tercera pestaña de bienes y servicio en la plataforma del SECOP II, las cuales quedarán así: 7. VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINETO CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($45.994.144), incluidos impuestos, retenciones y todos los costos directos e indirectos que se deriven de la ejecución del contrato. 3. Bienes y Servicio: precio unitario estimado: CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINETO CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($45.994.144).

Que, de conformidad con lo establecido en el contrato, el contratista constituyó a favor de la NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA NIT 819.000.759-2 un anexo para la garantía que ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a terceros, mediante póliza No. 390-74-994000011447, expedida en fecha 16/06/2022 por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.

Que la póliza está ajustada a los requerimientos del contrato y que para la ejecución según el artículo 41 de la ley 80 de 1993 se requiere de la aprobación de la póliza.

En mérito de lo antes expuesto,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el anexo de la póliza No. 390-74-994000011447 constituida en fecha 16/06/2022, que ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a terceros durante la ejecución del Contrato de obra No. 001 de fecha 20/04/2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santa Marta, a en fecha 06/07/2022

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO SANCHEZ HERRERA
Director Territorial Caribe

Revisó: Lixardo Enrique Ballesteros Cerchiaro

Proyectó: Luis Fernando Judex Silva